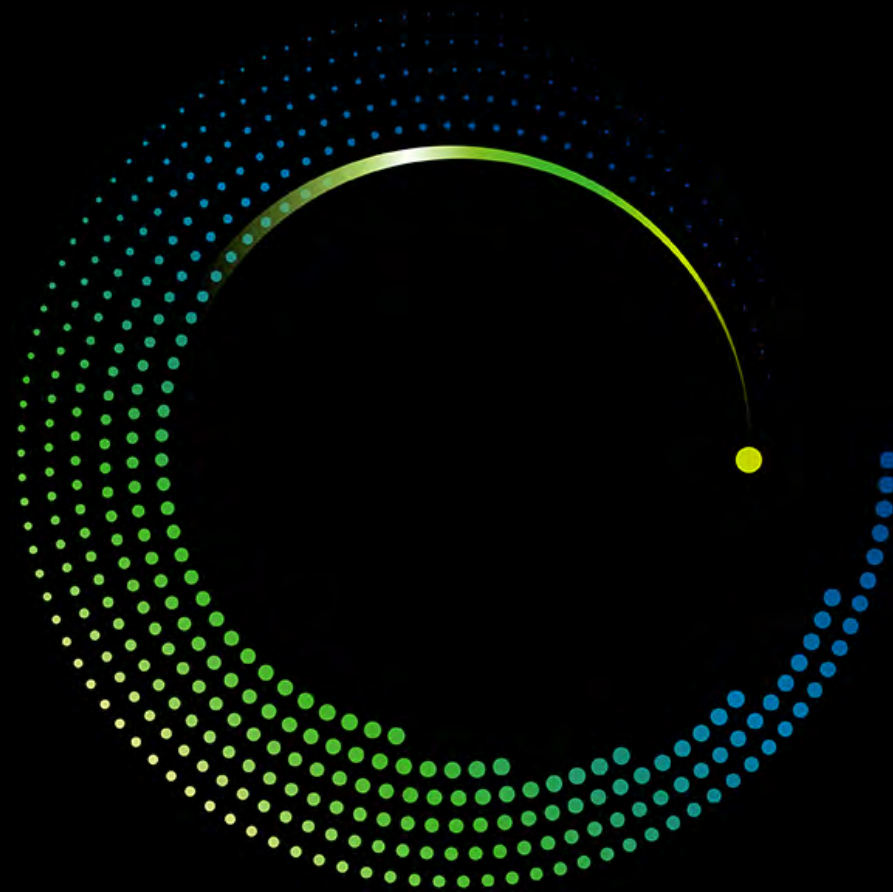


Deloitte.



Litigios Fiscales

BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 18
ABRIL 19 DE 2023

01

Poder Judicial

CASACIÓN NRO. 11138-2020-LIMA (p.ej. 14/03/2023): LA CORTE SUPREMA SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CARECE DE FACULTAD DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE EJERCICIOS QUE HAN PRESCRITO, POR LO QUE NO PODRÁ RELIQUIDAR LAS PÉRDIDAS ARRASTABLES CORRESPONDIENTES A ESTOS

La SUNAT fiscalizó el IR del ejercicio 2008 y reparó, entre otros, la pérdida tributaria arrastrada de ejercicios anteriores tales como el 2002 (periodo fiscalizado prescrito) y 2003 (periodo no fiscalizado prescrito), toda vez que habían considerado para su cálculo como ingresos, las rentas exoneradas percibidas durante dichos años.

El caso llegó a la Corte Suprema y este declaró infundado los recursos de casación interpuestos por la SUNAT y el Tribunal Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:

01. El art. 43 del Código Tributario dispone que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria prescribe a los 4 años.
02. Cuando sobreviene la prescripción de la facultad de determinación y cobro, la Administración tributaria pierde dicha facultad.
03. La reliquidación de la pérdida arrastrable sólo resulta posible respecto de periodos no prescritos.
04. No se puede alterar la obligación tributaria respecto de un periodo no prescrito con base en la reliquidación efectuada sobre periodos prescritos.
05. No existe norma legal que habilite a la Administración Tributaria a desconocer la prescripción de ejercicios anteriores.

06. La prohibición de la Norma VIII del TP del CT, reafirmada por la Cas. nro. 4392-2013-Lima, establece que en vía de interpretación no se pueden extender disposiciones tributarias a supuestos distintos a los señalados en la ley.

En el presente caso, no resulta válido que la SUNAT haya reliquidado la pérdida tributaria arrastrada de ejercicios anteriores prescritos, toda vez que, en ese escenario, la SUNAT carece de facultad de determinación y cobro de las obligaciones tributarias.

02

SUNAT

INFORME NRO. 000026-2023-SUNAT/7T0000 (p. ej. 13/03/2023): ¿CONSTITUYE GASTO DEDUCIBLE PARA LAS EMPRESAS LOS INTERESES Y COMISIONES PAGADOS POR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DESTINADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MULTAS E INTERESES MORATORIOS RELACIONADOS CON ESTOS?

El primer párrafo del art. 37° de la LIR establece que se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

En ese sentido, la SUNAT fue consultada respecto a si los intereses y comisiones pagadas por una sociedad domiciliada en el Perú por la obtención de préstamos destinados al pago de tributos, multas e intereses moratorios relacionados con estos, determinados con ocasión de un procedimiento de fiscalización o de una declaración rectificatoria de dicha sociedad, constituyen gasto deducible para la determinación de su IR.

Respecto a dicha interrogante, la SUNAT ha invocado los siguientes dispositivos legales y resoluciones para identificar si estos conceptos son deducibles de la determinación del IR:

01. El inciso a) del artículo 37 de la LIR, el cual establece que son deducibles los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de aquellas, siempre que hayan sido contraídas



para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o para mantener su fuente productora, siendo que para dicho efecto deberán tenerse en cuenta las reglas previstas en los numerales 1 al 5 de su segundo párrafo.

Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 18. Abril 19 de 2023

02. Asimismo, el Informe nro. 032-2007-SUNAT/2B0000 emitido el 15 de febrero de 2007 concluyó que, toda contraprestación por la utilización de cierta suma de dinero (...) constituye intereses y, por lo tanto, su deducibilidad debe ceñirse a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 37 de la LIR, para efecto de la determinación de la renta neta de tercera categoría, con prescindencia de su forma de cálculo o su denominación.

03. En ese mismo contexto, la RTF nro. 00261-1-2007 ha señalado que procede la deducción de gastos financieros, si se cumple con lo siguiente:

A. La relación causal de los gastos con la actividad generadora de renta debe apreciarse bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y según el modus operandi de la empresa.

B. Los gastos financieros deben acreditarse no solo con la anotación de los registros contables, sino también con información sustentatoria y/o análisis como el flujo de caja, que permitan examinar la vinculación de los endeudamientos con la obtención de renta gravadas y/o mantenimiento de la fuente, y

C. Los préstamos hayan fluido a la empresa y hayan sido destinados a la realización de sus fines como al mantenimiento de la fuente.

Por lo anterior, la SUNAT concluyó que los intereses y comisiones pagados por una sociedad domiciliada en Perú por obtención de préstamos destinados al pago de tributos, multas e intereses moratorios vinculados, determinados con ocasión de un procedimiento de fiscalización o

de una declaración rectificatoria son deducibles para la determinación del IR al cumplir con la relación de causalidad siendo la obtención de dicho préstamo un medio por el cual la sociedad domiciliada pudo continuar con el normal desarrollo de sus actividades económicas a través del pago de su deuda tributaria.

03

Congreso de la República del Perú

PROYECTO DE LEY NRO. 4517/2022-CR (p.ej 17/03/2023): CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ PROYECTO DE LEY QUE BUSCA REESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS EN DEMORA EN RESOLVER EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL PRECEDENTE VINCULANTE DEL TC (STC CONTENIDA EN EL EXP. 03525-2021-PA/TC)

El 17 de marzo del presente año, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la CPP en su calidad de congresista y en concordancia con lo establecido en los arts. 75 y 76 del RCR, presentó el siguiente proyecto de ley:

“Ley que combate la evasión fiscal y restablece la obligatoriedad de la aplicación de los intereses moratorios”

Artículo único: restablecimiento de la aplicación de los intereses moratorios

Los intereses moratorios son de obligatoria aplicación. No aplica ningún tipo de prohibición o suspensión para aplicarlos, salvo los supuestos establecidos de manera expresa por ley en el artículo 33 del Código Tributario.

Se considera que el juez o magistrado ha incurrido en el delito de prevaricato si ha ejercido control difuso sobre el artículo 33 del Código Tributario, por atentar contra lo que establece expresamente la presente ley.

Disposiciones complementarias finales

PRIMERA. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación inmediata y restituye plenamente los efectos del artículo 33 del Código Tributario. En caso de que se haya interrumpido el cálculo de los intereses moratorios durante el año 2023 por cualquier motivo no contemplado en el Código Tributario, debe recalcularse.

SEGUNDA: norma derogatoria

Se deroga todas las disposiciones o precedentes vinculantes que se opongan a la presente norma.”

Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 18. Abril 19 de 2023

Glosario de términos Deloitte:

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TF: Tribunal Fiscal
CS: Corte Suprema
TC: Tribunal Constitucional
CT: Código Tributario
LIR: Ley del Impuesto a la Renta
RLIR: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
IR: Impuesto a la Renta
TP: Título preliminar

Contacto

Myriam Córdova

Socia de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax y Tax Controversy

Tel: +54 (1) 211 8541

Cel: +51 994 610 396

mcordova@deloitte.com

www.deloitte.com/pe





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.